



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI575/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Antonio Meckler Aguilera (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 30 de septiembre de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/03885**, pidiendo lo siguiente:

Información solicitada

“en el año 2014 se llevo a capo la seleccion de coples, por medio del ine, para en el estado de yucatan, en esa seleccion se inscribio para competir jose luis pech vargues, es de mi interes saber con que documento acredito la residencia y vencidad, en el estado de yucatan por 5 ños de antoiguedad”(Sic)

3. **Turno al (OR).** El 01 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTVOPL).** 06 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTVOPL dio respuesta mediante oficio y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI575/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p data-bbox="613 543 873 573">Información confidencial</p> <p data-bbox="329 594 1156 758">En atención a la solicitud de información se hace de conocimiento que conforme al apartado de Transparencia de la Convocatoria de selección y designación a los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local, en el Estado de Yucatán, se considera información confidencial</p> <ul data-bbox="378 800 565 829" style="list-style-type: none">• Fundamento. <p data-bbox="329 867 1156 1129"><i>La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I, y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de los Lineamientos mencionados, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p data-bbox="329 1167 1156 1331"><i>Por tanto, no es posible atender la solicitud del ciudadano por cuanto hace al documento que presento el C. José Luis Pech Vargas, porque se trata de información que se utilizó exclusivamente para los fines de la convocatoria y se encuentran en resguardo de esta Unidad, considerados como datos personales.</i></p>	<p data-bbox="1203 972 1357 1035">Confidencial Total</p>
<p data-bbox="639 1509 847 1539">Máxima publicidad.</p> <p data-bbox="329 1593 1156 1703">Se hace de conocimiento la liga electrónica que contiene el listado con los nombres y el resumen curricular de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, y su publicación cumple con la etapa de "Verificación de los requisitos" establecida en las convocatorias.</p> <p data-bbox="329 1734 1105 1764">http://www.ine.mx/archivos2/porta1/Estados/OPL/aspirantes/Yucatan.html</p> <p data-bbox="329 1787 870 1816">Resumen Curricular del C. José Luis Pech Vargas.</p> <p data-bbox="329 1839 1149 1896">http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/aspirantes/SintesisCurricular/Yucatan_PechVaquezJoseLuis.pdf</p>	<p data-bbox="1214 1665 1344 1728">Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI575/2015

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
Convocatoria Estado de Yucatán. http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/Yucatan.pdf	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Convocatoria del CI.** El 15 de octubre de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 49ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de la información solicitada, realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el OR (UTVOPL) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de la información realizada por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI575/2015

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI575/2015

motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

La UTVOPL señaló que con observancia en el apartado denominado “Transparencia” de la Convocatoria de selección y designación a los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local, en el Estado de Yucatán se considera información confidencial.

Lo anterior, toda vez que la documentación entregada que forme parte de los expedientes individuales de los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I, y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI575/2015

En razón de lo anterior, se precisa que de ser entregada dicha información conteniendo datos personales, sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI575/2015

Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo anterior, este CI estima oportuno **confirmar** la clasificación de la información como **confidencial** relativa a los documentos que integren los expedientes individuales de los aspirantes en los procesos de selección y designación a los cargos de consejero presidente y consejeros electorales de los organismos públicos locales.

No pasa desapercibido que, por la propia naturaleza de la información y toda vez que se entregó con carácter de confidencial, no es posible su entrega a través de una versión pública.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento, mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 12.

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:
 - I. La entregada con tal carácter por los particulares al Instituto incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores;
 - II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y
 - III. La que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial.

(...)

Asimismo, es posible advertir que, si bien el contenido del documento con el que el C. José Luis Pech Vargas acreditó su residencia y vecindad tiene carácter de confidencial, el hecho de conocer el nombre del mismo, es decir, de que documento se trata, no afecta su esfera de privacidad situación que se verá reflejada en el requerimiento correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI575/2015

Cabe precisar que, el solicitante no requiere el contenido del documento, sino que únicamente quiere saber con qué documento acreditó su residencia y vecindad.

V. Máxima publicidad

La UTVOPL puso a disposición del solicitante bajo el principio de máxima publicidad, las ligas electrónicas mediante las cuales puede consultar el listado con los nombres y el resumen curricular de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, y su publicación cumple con la etapa de “Verificación de los requisitos” establecida en las convocatorias, el resumen curricular del C. José Luis Pech Vargas y la convocatoria para la selección y designación a los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local, en el Estado de Yucatán, mismas que se señalan a continuación:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes/Yucatan.html>

De la verificación realizada a la anterior liga por parte de esta ST del CI, se desprende la siguiente pantalla:

The screenshot shows the INE website interface. The main content area displays the 'Listado de aspirantes de Yucatán' page. The page includes a navigation menu at the top, a sidebar on the left with a list of election stages, and a main content area with a table of aspirants. The table has two columns: 'Nombre del aspirante' and 'Síntesis Curricular'. The aspirants listed are: Abdala Gamba David Rodolfo, Achach Asaf María Elena, Aguilera Canto Mario Enrique, Alcocer Can Alma Beatriz, Alcocer Rubio José Humberto, Alejos Medina Alonso, Alfaro Bates Teresita De Jesús, and Anda Vela Francisco.

Nombre del aspirante	Síntesis Curricular
Abdala Gamba David Rodolfo	V&F
Achach Asaf María Elena	V&F
Aguilera Canto Mario Enrique	V&F
Alcocer Can Alma Beatriz	V&F
Alcocer Rubio José Humberto	V&F
Alejos Medina Alonso	V&F
Alfaro Bates Teresita De Jesús	V&F
Anda Vela Francisco	V&F



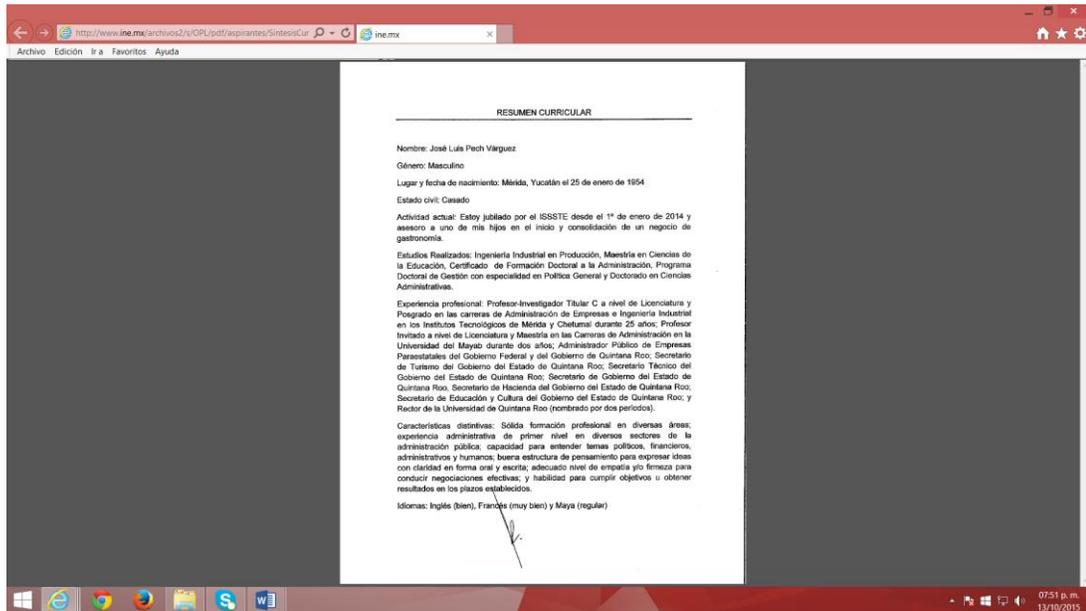
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI575/2015

Resumen Curricular del C. *José Luis Pech Vargas*.

http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/aspirantes/SintesisCurricular/Yucatan_PechVarguezJoseLuis.pdf

Asimismo se verificó la anterior liga electrónica, misma que permite acceder al siguiente documento:



Convocatoria Estado de Yucatán.

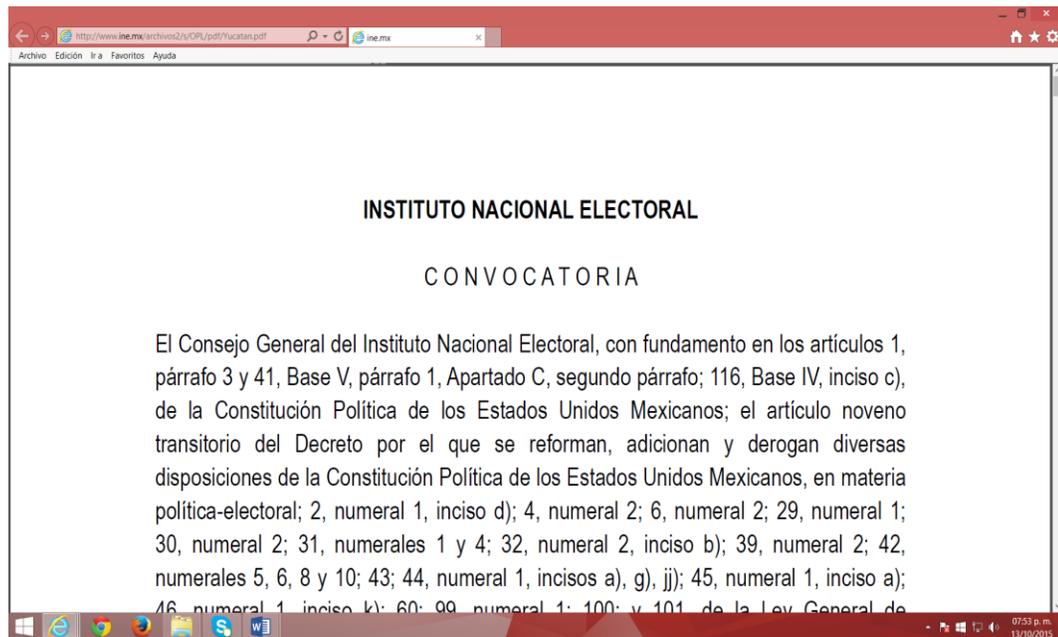
<http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/Yucatan.pdf>

Después de la verificación, se desprende la siguiente pantalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI575/2015



VI. Requerimiento.

No pasa desapercibido por este CI que, si bien el contenido del documento con el que el C. José Luis Pech Vargas acreditó su residencia y vecindad tiene carácter de confidencial, el hecho de conocer el nombre del mismo, es decir, de cuál documento se trata, no afecta su esfera de privacidad.

Cabe precisar que, el solicitante no requiere el contenido del documento, sino que únicamente quiere saber de cuál documento se trata.

Por lo anterior se **requiere** a la UTVOPL para que un plazo de **2 días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, señale el nombre del documento mediante el cual el C. José Luis Pech Vargas acreditó su residencia y vecindad en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local, en el Estado de Yucatán, lo anterior a efecto de no violar el derecho de acceso del solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI575/2015

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI575/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 31, párrafos 2 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTVOPL, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición la información proporcionada bajo el principio de máxima publicidad, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **requiere** a la UTVOPL para que un plazo de **2 días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, señale el nombre del documento mediante el cual el C. José Luis Pech Vargas acreditó su residencia y vecindad en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local, en el Estado de Yucatán, lo anterior a efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI575/2015

Notifíquese al OR (UTVOPL) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información